SEÑORES
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA

E. **S.** **D.**

Ref. Poder especial para representar y ejercer la defensa técnica **PROCESO DE REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** en contra del señor YEISON CARRILLO.
RAD. 2020-00103

YEISON CARRILLO, identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.002.624.602 de Bogotá, mayor de edad, residente en el municipio de Cajica, obrando en mi propio nombre manifiesto a usted muy respetuosamente que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere al abogado en ejercicio **MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.014.178.201 de Bogotá y T.P No. 256.401 del C.S.J para que en mi nombre y representación tramite, represente mis intereses y a bien defienda los mismos técnicamente, hasta su terminación dentro del **PROCESO DE REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS,** instaurada por la señora ADRIANA CAROLINA CONTRERAS, en representación del menor JERONIMO CARRILLO CONTRERAS quien es mi hijo, para lo cual otorgo este poder especial a fin de que sobre los hechos señor Juez, se dictamine y determine lo que en derecho corresponda.

Mi apoderado queda facultado de manera especial para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada, tachar de falsos documentos, y demás gestiones propias de su cargo y en general las que le confiere el art 77 del C.G.P así como realizar todas las diligencias tendientes al fiel ejercicio del mandato conferido.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez

Poderdante,

Yeison Carrillo 1.002.624.602
YEISON CARRILLO
C.C. 1.002.624.602 de Bogotá.

Acepto poder,

MIGUEL MANZANO APONTE
C.C. 1.104.178.201 de Bogotá
T.P. 256.401 del C. S. De la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA(CUNDINAMARCA)

Compareció:

CARRILLO YEISON

quien exhibió: **C.C. 1002624602**

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2315-5a0f139f

Cajicá, 2020-08-04 10:22:09

Yeison Carrillo 1.002.624602

FIRMA

www.notariaenlinea.com

66lq9

LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO

NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.002.624.602**

CARRILLO

APELLIDOS

YEISON

NOMBRES

Yeison Carrillo

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1992**

OTANCHE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

05-ENE-2011 OTANCHE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-0717600-00285744-M-1002624602-20110325 0026304510A 1 33357607

SEÑOR
JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA.
E S. D.

Ref. PROCESO: No. 2.020 - 00103

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA CONTRERAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: YEISON CARRILLO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO Y EN SUBSIDIO APELACION

MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.014´178.201 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada muy comedidamente me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 17 de Julio del 2020 donde se decreta el embargo y retención del salario que se ordenó: " 1. Decretar el embargo y retención del equivalente al 50% del salario, honorarios profesionales, aportes y/o compensaciones incluyendo horas extras, bonificaciones, acreencias laborales y cualquier otro emolumento, conforme la cuanti de $450.000 mensuales" lo anterior con base en los argumentos de orden legal y reglamentario que manifestare mas adelante.

PRETENSIONES

1. Revocar la providencia de julio 17 de 2.020 emitida por su honorable despacho, a través de la cual profirió orden de embargo como medida cautelar contra mi representado, por existir estipendios liquidados, sumados y arrimados al proceso que no hacen parte de la conciliación realizada por

mi poderdante, así como dado que el mismo gana un mínimo y se encuentra al día con sus acreencias no se le puede imputar un embargo preventivo si no se le ha demostrado en juicio que el mismo deba las sumas que acá endilgadas.

2. Existir violación al Debido Proceso por no tenerse ejecutivo alguno en curso y aun así ordenarse dentro de un proceso de índole declarativa la retención del sustento mínimo vital de mi poderdante.
3. Como consecuencia de lo anterior se revoque el embargo sobre dichos montos y con el mismo las medidas cautelar así como que se dé un monto que pueda ser asimilado por mi cliente conforme sus ingresos y obligaciones latentes.

HECHOS

1. La señora Adriana Carolina Contreras Rodríguez, impetro ante su despacho senda demanda de aumento de cuota alimentaria en representación de su menor hijo, dirigida a obtener el pago de los alimentos del menor, que se desprenden del acta de conciliación de fecha 23 de Julio de 2019 de la comisaria de Tenjo -Cundinamarca.

2. El acta de conciliación fue suscrita así:
   - ALIMENTOS: CIENTO MIL PESOS MCTE ($100. 000.oo) MENSUALES. (Incluye gasto de alimentación y manutención)
   - EDUCACION: El menor a la fecha de se encuentra estudiando, se indicó que la educación será asumida por partes iguales previo acuerdo de la siguiente manera;

     MATRICULA: Por partes iguales. **Si se causa será asumida por el progenitor que quiera colegio privado.**

     PENSION: Por partes iguales. **será asumida por la parte que quiera colegio privado.**

     GASTOS EVENTUALES: Salidas escolares, Trabajos escolares, internet. Se debe cubrir por mitad entre las partes. *Previa comunicación*.

Nótese que conforme se resalta y subraya quedo indicado que el padre que quisiera colegio privado asumiría los gastos, según acta de conciliación mencionada.

- VESTUARIO: Tres mudas al año por valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE. ($140.000.oo)

3. Ante los altos costos que viene asumiendo, la señora Adriana Contreras procedió a ejecutar a mi poderdante sin justas causa solicitando dineros insolutos.
4. Su despacho ordeno la practica de medidas cautelares y dicto mediante auto de fecha 17 de Julio del 2020, contra mi defendido por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000.oo) suma por demás desproporcionada, conforme todas las obligaciones de mi prohijado así como el hecho de que también tiene a su cargo a su señora madre persona de la tercera edad.
5. Sobre el salario de mi cliente se dictó la retención del mismo desconociendo su derecho de supervivencia y mínimo vital, más conforme se encuentra la actualidad del país en medio de esta pandemia y más aún sin u justo título que acredite que se deba suma alguna, con lo cual se está causando un grave perjuicio a su estabilidad y diario vivir.
6. El mandamiento de pago incluyo CONCEPTOS NO CONSAGRADOS EN EL ACTA DE FIJACION DE ALIMENTOS, tales como: Arriendo, manutención y gastos de la madre, Pensión en colegio privado, Alimentación Escolar entre otros, así como incluye gastos que se encuentran plenamente cubiertos pues las mudas de ropa si se han dado conforme se allegan los correspondientes soportes.

7. Siendo que la obligación debe ser expresa, y que por consiguiente "faltara este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta" es claro que en la presentación de la demanda incorporo estipendios no conciliados y que no hacen parte de la obligación ejecutada a mi poderdante y se resumen así:

- Pensiones Del punto 3.1 (Pensión Colegio Davinchi) – 3.2, (Trasporte del colegio) 3.3 – (Onces de lonchera) 3.4, (Alimentación) 3.5 (Cuidados del menor) – 3.6 (Pago de Arriendo), 3.7 (Gastos de Aseo) –de la subsanación de la demanda, que corresponden a alimentos congruos, incluidos en la cuota de alimentos.
- Útiles escolares y Alimentación Escolar, del punto 3.3 al 3.2, valores no pactados dentro del Acta de Conciliación.

8. No se aporto siquiera prueba sumaria del valor de las matriculas, uniformes ni útiles escolares en documento idóneo, así como tampoco se sustentó los gastos de aseo personal ni gastos por concepto de lonchera o ruta escolar en soporte original que demuestre la existencia de la obligación y que la misma fue asumida conforme lo indica la señora Adriana Carolina Contreras Rodriguez.

9. Esta situación irregular manifestada a su Honorable Señoría, desencadeno en una orden de embargo conforme medida cautelar por demás suasoria que viola las garantías procesales y que están perjudicando a mi cliente en todo aspecto, por una suma dineraria que no corresponde a la obligación real y que ni siquiera se ha causado o dado conforme un juicio se determine la misma mediante sentencia que preste merito ejecutivo, con lo que se vulnera el debido proceso y estamos inmersos en una vía de hecho conforme lo acá preceptuado que a la fecha presenta mi defendido, amen que además ordeno embargar una suma por el orden de los Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos lo cual para alguien que gana un mínimo es un valor que esta fuera de todo tope pues es su mínimo vital, considerando esta defensa que el monto máximo adeudado tampoco se ha definido y sin ni siquiera solicitar una caución para este tipo de embargos.

10. Siendo claro para esta defensa que existe un claro cobro de lo no debido, una liquidación errónea y desfasada, mas allá de la obligación contraída por mi poderdante, resulta en una clara violación del debido

proceso y del derecho de defensa por lo que solicito a su señoría se sirva reponer el auto de fecha 17 de Julio del 2020 y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante este proveído.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los Artículos 90, 289, 290 y 318 del C.G.P. Igualmente el Articulo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el acta de Conciliación arrimada al acervo probatorio, la subsanación de la demanda en la cual da clara cuenta de las pretensiones.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su tramite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

MI PODERDANTE: Carrera 6 # 5-72 del Municipio de Cajicá-Cundinamarca, correo electrónico

DEMANDANTE: La Vereda de Carrasquilla – camellon el Libano – Casa del señor Ambrosio Aza Orozco del Municipio de Tenjo Cundinamarca. Correo electrónico

EL SUSCRITO: Calle 64 No. 11-37 Centro Comercial Cosmos 64 Oficina 410, correo electrónico

Del señor Juez, atentamente

MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE
C.C. No. 1.014´178.201 de Bogotá
TP. 256.401 del C. S de la J.